

**CUERPO DE BOMBEROS  
PUNTA ARENAS  
COMANDANCIA**

---



**REGLAMENTO UNICO  
DE  
GUARDIAS NOCTURNAS**

# INDICE

<b>OBJETIVO.....</b>	<b>3</b>
<b>ALCANCE.....</b>	<b>3</b>
<b>TITULO I</b>	
<b>De los Guardianes.....</b>	<b>4</b>
<b>TITULO II</b>	
<b>De los horarios.....</b>	<b>7</b>
<b>TITULO III</b>	
<b>De las dependencias de la Guardia Nocturna.....</b>	<b>7</b>
<b>TITULO IV</b>	
<b>Del Jefe de Guardia Nocturna.....</b>	<b>8</b>
<b>TITULO V</b>	
<b>De las Faltas.....</b>	<b>9</b>
<b>TITULO VI</b>	
<b>Disposiciones Generales.....</b>	<b>9</b>



## **OBJETIVO**

Regular y dictar normas generales sobre las Guardias Nocturnas de las Compañías pertenecientes al Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas

## **ALCANCE**

Aplicable a todos los Bomberos y Bomberas, tanto internos como invitados que integren las guardias nocturnas de cualquier Compañía perteneciente al Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas.

## TITULO I

### De los Guardianes

Art 1º.- Será obligatorio realizar Guardia Nocturna para todo el personal soltero, mayor de 18 años y entendiéndose como tal a quienes no estén casados o tengan la condición de conviviente.

Art 2º.- Serán guardianes nocturnos, aquellos Oficiales y Voluntarios que en su calidad de Bombero Activo este debidamente inscrito en los registros de Secretaría General del Cuerpo y que pernocten en la Guardia Nocturna de la Compañía, determinados y/o autorizados por el Capitán de Compañía en forma directa o por medio de Orden del día, exceptuando el personal con antigüedad superior a 11 años de servicio y personal padre o madre de familia que tenga la tuición de niños menores de edad.

Art 3º Se autorizan roles de guardia nocturna femenina sólo cuando existan dependencias independientes para cada género (dormitorios y baños para Damas y Varones) los cuales deben estar ubicados en el mismo sector de la guardia nocturna y no fuera de ella.

Art 4º.- El personal integrante de la Guardia Nocturna deberá a lo menos tener el conocimiento íntegro del material que cuentan sus unidades, pudiendo esto ser consultado en revisiones de Guardia Nocturna realizadas por Comandancia, Capitanes y/o Oficial de Guardia. El responsable de esta disposición y de instruir a su personal es el Jefe de Guardia correspondiente.

Art 5º.- Los Voluntarios que pertenezcan a la Guardia Nocturna ya sea por rol o en forma permanente no podrán por ningún motivo dar como dirección particular la de la Compañía o la del Cuerpo.

Art 6º.- La Guardia Nocturna estará compuesta de un mínimo de 4 guardianes nocturnos (1 conductor mas 3 bomberos) y un máximo establecido de acuerdo a la cantidad de camas disponibles en los dormitorios de la Guardia Nocturna.

Art 7º.- Cada compañía deberá tener un Oficial encargado de la Guardia Nocturna, esto será designado por el Capitán en Junta de Oficiales de Compañía.

Art 8º.- Podrán pernoctar Bomberos de otros Cuerpos en la Guardia Nocturna, Autorizados por la Comandancia, previa presentación de un salvoconducto de la Comandancia del Cuerpo al que perteneciere el Voluntario.

Art 9º.- Existirá la siguiente denominación de guardianes nocturnos, conforme al tiempo de permanencia en ella:

- a) Guardián Nocturno Permanente: Aquél que pernocta un tiempo mínimo de 30 días corridos.
- b) Guardián Nocturno por roles: Es aquel que permanece en la guardia nocturna durante su semana correspondiente mediante roles establecidos por el Capitán de Compañía.
- c) Guardián Nocturno reemplazante: Será aquel que estará disponible para reemplazar, de acuerdo a su disponibilidad de tiempo a algún guardián nocturno que haga uso de permiso de inasistencia.

Art 10º.- Los Capitanes deberán informar por escrito a Comandancia la nómina de sus Guardianes nocturnos permanentes.

Art. 11º.- Serán obligaciones de los Guardianes Nocturnos:

- a) Asistir a todos los actos de servicio en horarios de Guardia Nocturna sin excusa según los roles establecidos por el Capitán, salvo por indicación del Jefe de Guardia Nocturna en caso que una de las máquinas quede en servicio en el cuartel o que el horario de la alarma de emergencia esté cercano al ingreso laboral o académico del guardián. La no concurrencia se considerará falta grave, debiendo quedar estampado en el libro de guardia e informando al Capitán, quién determinará las medidas del caso.
- b) Poner en conocimiento al Jefe de Guardia Nocturna cualquier anomalía cometida por los integrantes de la Guardia que pudiese comprometer el buen nombre de la Compañía
- c) Recogerse a las horas establecidas por este reglamento, salvo excepciones especiales propias del servicio tales como incendios, citaciones generales o de compañía en las cuales el horario de término dificulte el ingreso de la Guardia en su horario normal.
- d) Levantarse a las horas establecidas por este reglamento, este horario se puede extender en dos horas cuando se hubiese acudido a una emergencia durante la noche.

- e) No salir del Cuartel una vez recogida la Guardia Nocturna y antes de las 07:00 horas, sin el permiso expreso del Jefe de Guardia, quien sólo lo concederá en casos muy calificados.
- f) No consumir, ni mantener sustancias prohibidas en las dependencias de la Guardia.(incluye cerveza sin alcohol, sidra sin alcohol y/o similares)
- g) No fumar en los dormitorios ni en los baños de la Guardia Nocturna.
- h) Cuidar y respetar los implementos y utensilios que pertenezcan a la Compañía y a la Guardia Nocturna, entregados a su cargo.
- i) Mantener el orden y aseo en las dependencias de la Guardia Nocturna.
- j) Mantener sus artículos personales en orden en los dormitorios.
- k) Mantener las camas y sus casilleros en orden y limpios.
- l) No dejar a la vista prendas de Uniforme o personales durante el día en forma descuidada y desordenada.
- m) Comunicar oportunamente al Jefe de Guardia Nocturna o a quien haga sus veces, cualquier atraso en su hora de recogida.
- n) En el caso que un Guardián Nocturno no pueda recogerse, deberá comunicarlo en un plazo mínimo de 24 horas antes al Jefe de Guardia y dejar un reemplazante.

Art. 12°.- Serán derechos de los Guardianes Nocturnos:

- a) Usar las dependencias de la Guardia Nocturna.
- b) Usar los utensilios y muebles que pertenezcan a la Guardia Nocturna.
- c) Usar aquellos bienes que la Compañía entrega a la Guardia Nocturna.
- d) Permanecer, en forma transitoria, en las dependencias de la Guardia Nocturna fuera de los horarios establecidos de recogida y levantada.

Art. 13°.- Los Guardianes Nocturnos deberán cumplir cabalmente las órdenes impartidas con respecto al aseo de los dormitorios, cocina y baño de la Guardia Nocturna. El no cumplimiento a esta disposición, será causal de sanciones impartidas por los organismos disciplinarios correspondientes.

Art. 14°.- La Guardia Nocturna llevará un Libro de Novedades, en el cual se registrarán las novedades del servicio ocurridas durante el horario de Guardia Nocturna cuando sea necesario consignarlas. Este libro se llevará de acuerdo a las órdenes impartidas al respecto por la Comandancia.

Art. 15°.- Será de exclusiva responsabilidad del Jefe de Guardia que el Libro de Novedades sea llevado diariamente conforme a las disposiciones reglamentarias establecidas, no pudiendo estar atrasado.

## **TITULO II**

### **De los Horarios**

Art. 16º.- El Horario de Guardia Nocturna será el que sigue:

a) Lunes a Domingo desde las 23:00 hasta las 07:00 horas.

Art. 17º.- La Permanencia en las dependencias de la Guardia Nocturna serán los que siguen:

a) Lunes a Viernes hasta las 09:00 horas.

b) Sábado, Domingo y Festivos a las 11:00 horas.

Art. 18º.- No obstante lo señalado en los Artículos 16º y 17º de este Reglamento, los horarios de recogida y/o término podrán sufrir modificaciones, si la Comandancia y/o el Capitán de Compañía así lo disponen.

Art. 19º.- Los Guardianes Nocturnos podrán, previa autorización del Jefe de Guardia Nocturna, recogerse en un horario posterior al señalado en el Artículo 16º, no pudiendo esta autorización exceder de 02 (dos) horas. Igualmente, cuando se produzca alguna emergencia durante el horario de Guardia Nocturna, el Jefe de Guardia, en conocimiento del Capitán de Compañía, podrá autorizar que la levantada de los Guardianes se amplíe hasta un máximo de 02 (dos) horas.

## **TITULO III**

### **De los dependencias de la Guardia Nocturna**

Art. 20º La limpieza y orden de estas dependencias son de exclusiva responsabilidad de los Guardianes Nocturnos, debiendo el Jefe de Guardia responder y hacerse responsable de los daños ocurridos en ellas. Para un mejor cumplimiento de esta disposición, se prohíbe a los Voluntarios que no pertenecen a la Guardia, el ingreso a estas dependencias.

Art. 21º El Capitán, el Oficial encargado de Guardia Nocturna y Oficial de Guardia podrán realizar revisiones e inspecciones a las dependencias de la Guardia Nocturna en forma aleatoria, para lo cual, los integrantes deberán prestar la mayor de las colaboraciones para realizar de una manera adecuada, pudiendo ser inspeccionados los casilleros de cualquiera de los voluntarios siempre en presencia de cada uno de ellos.

## TITULO IV

### Del Jefe de Guardia Nocturna

Art. 22°.- El Jefe de guardia Nocturna será el Oficial de Mando o en su defecto, el voluntario que designe el Capitán. En los actos de servicio, el mando lo asumirá el Oficial de mando de mayor rango o el Bombero más antiguo.

Art. 23°.- Sus deberes serán los siguientes:

- a) Hacer cumplir el presente Reglamento.
- b) Impartir las órdenes correspondientes para el mantenimiento y aseo de las dependencias y utensilios de la Guardia Nocturna.
- c) Refrendar con su firma la recogida de los Guardianes en el Libro de Novedades de la Guardia Nocturna y llevar al día el libro de asistencia de ésta.
- d) Velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Artículo 11° de este Reglamento.
- e) Velar por la sana convivencia entre los Guardianes Nocturnos.
- f) Autorizar o denegar permisos para recogerse fuera de los horarios establecidos en el Artículo 16° de este Reglamento.
- g) Autorizar o rechazar, en aquellos casos en que no exista una orden superior, la permanencia de una dotación mayor a la establecida en el Artículo 6° del presente Reglamento.
- h) Coordinar los roles de limpieza y orden de las dependencias de la Guardia Nocturna.
- i) Anotar en el libro de guardia nocturna diariamente la designación de funciones de cada guardián en caso de emergencia.
- j) Revisar en conjunto con sus guardianes diariamente al ingreso de su guardia nocturna que el material de sus unidades esté operativo y regularizar cualquier situación anormal, asimismo deberá anotar en su libro de guardia cualquier novedad que haya detectado y regularizado.
- k) Reportar diariamente por frecuencia interna indicando asistencia, situación de unidades y novedades del servicio. Esto debe ser informado a las 23:30 hrs. Luego de haber revisado su material.
- l) Reportar a la Central de Alarmas la Constitución de la Guardia Nocturna, por vía telefónica cada Lunes, indicando los integrantes y novedades del material mayor y menor.



## TITULO V

### De las Faltas

Art. 24°.- El no cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento, será motivo suficiente para ser citado a comparecer al organismo disciplinario que corresponda.

Art. 25°.- Serán consideradas faltas al presente Reglamento, las siguientes:

- a) Recogerse o levantarse después de los horarios indicados en los Artículos 16° y 17° de este Reglamento, sin la autorización correspondiente.
- b) Descuidar y/o actuar negligentemente en el mantenimiento del orden y aseo de las dependencias de la Guardia Nocturna.
- c) No cumplir las instrucciones impartidas por el Jefe de Guardia.
- d) Tener actitudes poco adecuadas y que interrumpen la sana convivencia de la Guardia Nocturna.
- e) Infringir y/o no dar cumplimiento a cualquiera de las disposiciones establecidas en los Artículos 5° y 11° del presente Reglamento.
- f) Juegos físicos que pongan en riesgo al personal de la guardia o que dañe las dependencias de esta.
- g) Utilizar un lenguaje inadecuado, vulgar o participar en situaciones obscenas.
- h) Ingresar o permanecer al interior de la sala de guardia, bajo los efectos del alcohol y/o sustancias ilícitas.

## TITULO VI

### Disposiciones Generales

Art. 26°.- Aquellos Oficiales o Voluntarios que se integren a la Guardia Nocturna en calidad de Guardianes Nocturnos permanentes o reemplazantes, deberán cumplir con todas las disposiciones contenidas en el presente Reglamento.

Art. 27°.- Sólo los Guardianes Nocturnos Permanentes y/o Reemplazantes podrán ingresar a las dependencias de la Guardia Nocturna en horarios distintos a los de recogida señalados en los Artículos 16° y 17° de este Reglamento.

Art. 28°.- Los Guardianes Nocturnos, en cualquiera de sus denominaciones, serán solidariamente responsables con aquellos Voluntarios a quienes hayan autorizado ingresar a la Guardia Nocturna, extendiéndose esta responsabilidad a los deterioros y/o pérdidas de especies que pudieren ocurrir en las dependencias de la Guardia Nocturna.

Comisión de Reglamento único de Guardias Nocturnas del Cuerpo de Bomberos de Punta Arenas

Comandante	:	Pedro Alvarado Gómez
Segundo Comandante	:	Raúl Carrillo Flores
Tercer Comandante	:	Carlos Oyarzún Saldivia
Capitán 3ra Cía.	:	Néstor Pavez Álvarez
Capitán 5ta Cía.	:	Julio Hernández Hernández
Capitán 8va. Cía.	:	Enrique Andrade Saldivia

